

INFORME SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA

I. Justificación.-

Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.6 de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de abril de 2022.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a cuyo tenor: "(...) d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos (...)", en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, que se refiere al ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en los municipios de gran población.

II. Antecedentes

Con fecha 21 abril 2022, el Director General de Economía Circular, D. Ricardo Luis Izquierdo Escribano emitió informe motivando la necesidad y oportunidad de elaborar una Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

Por Decreto Nº 2022/4228 del Concejal de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible, de fecha 28/04/2022, se resolvió la iniciación del procedimiento de elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Municipio de Fuenlabrada y se acordó el inicio de la Consulta pública previa.

Con fecha 22 de junio de 2022, el Director General de Economía Circular, D. Ricardo Luis Izquierdo Escribano, completó el informe anterior incluyendo los enlaces en los que se podía consultar el proyecto de la Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones.

Con motivo de este nuevo informe, con fecha 22 de junio de 2022, el Concejal de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible firmó resolución en la que se incluyó los enlaces de consulta (este Decreto no fue asentado en el Libro de Decretos y Resoluciones).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	1/24





1.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV).
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Instrucción de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de 8 de abril de 2022 sobre la consulta pública previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

2.- Documentación que integra el expediente.

El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

1. Informes de necesidad emitido por el Director General de Economía Circular, de 21 de abril de 2022 y de 22 de junio de 2022. en relación al inicio del expediente para la tramitación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada y su preceptiva memoria inicial de análisis del impacto normativo.
2. Decreto 2022/4228 del Concejal de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad sostenible para iniciar el procedimiento de elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad/Municipio de Fuenlabrada y acordar el inicio de la Consulta Pública Previa de 28 de abril de 2022.
3. Informe emitido por el Director General de Economía Circular, de 22 de Junio de 2022.
4. Resolución del Concejal de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible de 22 de junio de 2022.
5. Informe de participación del proceso “consulta pública previa para la elaboración de la ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada de 18 de noviembre de 2022 firmado por D^a Silvia Bermejo Córdoba, Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente.
6. ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA DE IMPLANTACION DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES, compuesta de un preámbulo, 25 artículos, distribuidos en cinco

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	2/24





- capítulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y 3 Anexos.
7. Informe de participación del proceso “consulta pública previa sobre la elaboración de una ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, registrado en el portal de participación “Participa Fuenlabrada” de 18 de noviembre de 2022 firmado por D. Julio Antonio Fernández, Técnico de Presidencia, Modernización y Gobierno Abierto, con el Visto Bueno de D. Gonzalo López Martínez, Director General de Coordinación Territorial y Educación.
 8. Memoria inicial de análisis de impacto normativo, incluyendo análisis jurídico y Resumen Ejecutivo.
 9. Proyecto de Zonas de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada elaborado por los técnicos Municipales del Departamento Municipal de Medioambiente, y sostenibilidad.
 10. Informes de impacto:

10.1. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA, firmado el 15 de noviembre de 2023 por D^a Victoria García Espejo, Directora Técnica Concejalía de Feminismo y Diversidad.

10.2. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, firmado el 20 de noviembre de 2023 por D. Álvaro Revilla Castro, Director General del Área Social.

10.3. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ORDENANZA REGULADORA ZBE, firmado el 29 de noviembre de 2023 por D. Miguel Ángel García García, Comisario de la Policía Local.

10.4. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, firmado el día 18 de diciembre de 2023 por D. Ricardo L. Izquierdo Escribano, Director General de Economía Circular.

10.5. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y FAMILIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA, firmado el 28 de noviembre de 2023 por D. Álvaro Revilla Castro, Director General del Área Social.

10.6. INFORME DE IMPACTO EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE FUENLABRADA, firmado el 18 de diciembre de 2023 por Francisco Arroyo Martín, Director Gerente de la Empresa Municipal de Transporte de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	3/24



10.7. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) EN FUENLABRADA, firmado el 19 de diciembre de 2023 por D^a Begoña Ruiz de la Prada Serra, Titular del Órgano de Presupuestación y por ANDRÉS DE LAS ALAS-PUMARIÑO SELA, Coordinador General de Desarrollo Sostenible de Ciudad.

10.8. INFORME SOBRE AFECTACION ADMINISTRATIVA. firmado el 29 de noviembre de 2023 por D. Ángel Gil Blázquez, Director General de Seguridad y Organización Municipal.

10.9. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, firmado el 29 de noviembre de 2023 por D^a María Elisa Marco Fernández

10.10. INFORME IMPACTO NUEVOS TRIBUTOS, firmado el 27 de noviembre de 2023 por D^a Alicia García Núñez, Directora Gerente de la OTAF.

10.11. INFORME DE IMPACTO SOCIECONOMICO DE LA IMPLANTACIÓN DE UNA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN FUENLABRADA, elaborado por empresa externa al Ayuntamiento: de Instituto de Movilidad.

11. INFORME SOBRE LA INCIDENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN FUENLABRADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA firmado el 19 de diciembre de 2023 por D^a Beatriz Rubio Abanto, Viceinterventora del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

3.- Objeto, motivación y oportunidad de la propuesta normativa.

Según se señala en la Memoria inicial del análisis de impacto normativo de la Ordenanza (en adelante MAIN), y se desprende del Preámbulo del borrador de Anteproyecto remitido, la propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones, tiene por objeto la delimitación de una Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) en el municipio de Fuenlabrada con la finalidad de establecer medidas contra la contaminación atmosférica por medio de la introducción de restricciones de circulación para los vehículos más contaminantes. El objetivo del establecimiento de una ZBE en el Municipio es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂) a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, mejorar la calidad del aire y la salud de los ciudadanos, combatir el cambio climático, reducir la contaminación acústica y contribuir a una movilidad más eficiente energéticamente. Se establece un sistema de monitorización y seguimiento

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	4/24



continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos previstos con la implantación de la ZBE. Igualmente se establece la obligación de una primera revisión de los resultados en un plazo de tres años y posteriormente cada cuatro años con la finalidad de analizar el cumplimiento de los objetivos previstos para la ZBE. Se incluye también un régimen sancionador para asegurar el cumplimiento de las medidas de restricción de la circulación que se introducen.

4.- Fundamentación jurídica.

4.1.- El **marco normativo**, en que se inserta la propuesta normativa y que da cobertura jurídica, está constituida por las siguientes normas:

Unión Europea:

- La legislación de la Unión europea es muy abundante en materia de protección del medio ambiente y de la salud humana en general, en la dirección de procurar que a nivel europeo, nacional y local se adopten medidas para la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera y de establecer unos valores límite de concentración de determinadas partículas para asegurar la calidad del aire, siguiendo los criterios establecidos por la OMS. En este sentido cabe destacar la **Directiva 2008/50/CE**, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, y la **Directiva 2004/107/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004. Además, se debe mencionar la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (traspuesta al derecho español por R.D 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos), donde figuran compromisos de reducción de las emisiones de determinados contaminantes así como la obligación de que los Estados miembros elaboren programas nacionales de control de la contaminación atmosférica. Fruto de este compromiso, el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (en adelante, PNCCA) fue aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 2019.

Constitución Española y legislación nacional sectorial:

- Los arts. **43 y 45 de la CE**, reconocen el derecho a la protección de la salud, así como el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo la obligación de que los poderes públicos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	5/24





adopten las medidas preventivas necesarias y que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, y de defender y restaurar el medio ambiente. Se habilita al establecimiento de sanciones penales o, en su caso, administrativas, para quienes violen estos derechos, así como la obligación de reparar el daño causado.

- La **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera**, que tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica. En su art. 5.3., establece que **corresponde a las entidades locales ejercer las competencias, en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera**, que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia, y que deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo. En el art.16.4 habilita a que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, **y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otros.**

- El **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire**, que desarrolla la Ley 34/2007, y que, entre otras medidas, **define y establece objetivos de calidad del aire, regula la evaluación, el mantenimiento, la mejora de la calidad del aire en relación a determinadas sustancias nocivas, con la finalidad de evitar, prevenir y reducir los efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente en general.** En su art. 3.3, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y de planes de acción a corto plazo.

- Es igualmente aplicable, la **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública**, de carácter básico, que tiene por objeto establecer las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva. El art. 19.2 a), dispone que las

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	6/24





administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, dirigirán las acciones y las políticas preventivas sobre los determinantes de la salud, entendiendo por tales los factores sociales, económicos, laborales, culturales, alimentarios, biológicos y ambientales que influyen en la salud de las personas. En el art. 27.2, dispone, igualmente, que las administraciones deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población. Y en el art. 30, la sanidad ambiental que tiene como funciones la identificación, la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales; la vigilancia de los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico y de las situaciones ambientales que afectan o pueden afectar a la salud; así como la identificación de las políticas de cualquier sector que reducen los riesgos ambientales para la salud.

- **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**, que establece los objetivos de la política de movilidad sostenible que deben perseguir las administraciones públicas, entre los que cabe destacar la mejora del medio ambiente urbano y la salud de los ciudadanos, la **disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, el fomento del uso del transporte público y colectivo y otros modos no motorizados, y el fomento de la «intermodalidad», facilitando el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado.**
- La **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética**, se orienta a la **descarbonización de la economía y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO2)**, en los términos establecidos el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 y firmado por España.
En su art. 14.3.a), establece la obligación de que los **municipios españoles de más de 50.000 habitantes, adopten, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones.**

La citada Ley define las zonas de bajas emisiones en reducción como: **“el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	7/24





- Teniendo en cuenta que la propuesta de Ordenanza incluye la adopción de medidas de restricción del tráfico motivada por la necesidad de reducir los niveles de emisiones contaminantes a la atmósfera, y un régimen sancionador para los casos de no respeto de las mismas, resulta aplicable, el **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, en cuyo art. 7., otorga a los municipios la **competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales** (letra g), y el artículo 18, **de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.**
- **Por último, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones**, en el que se establecen los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE en materia de calidad del aire, cambio climático, impulso modal, eficiencia energética y ruido, así como el contenido básico del proyecto de ZBE (artículo 10 y Anexo I.A)

4.2 **Competencia municipal** para dictar la Ordenanza Reguladora de la zona de bajas emisiones de la ciudad de Fuenlabrada:

La propuesta normativa es una norma de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial que se aprueba en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos, al amparo de la siguiente normativa:

- **El artículo 4.1.a) y f) de la LRBRL.**, la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como la potestad sancionadora.
- **El artículo 25.2. apartados b), f) y g) de la LBRL**, reconoce a los Municipios el ejercicio de competencias propias en materia de medio ambiente urbano, en especial, la protección contra la contaminación acústica y atmosférica, en materia de salubridad pública, y en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.
- **Los art. 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, atribuye a los Municipios competencias de tráfico, circulación y seguridad vial y **de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	8/24





- **Los art. 5.3 y 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, atribuyen a las Entidades Locales competencias, en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, para elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otros.
- **La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible** (artículos 99 y 100), que promueve que las Administraciones, dentro de sus competencias, adopten medidas de movilidad sostenible para contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y la salud y seguridad de los ciudadanos.
- **El art. 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, atribuye a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, responsabilidades en materia de control sanitario del medio ambiente, y en concreto de la contaminación atmosférica.
- **El artículo 2.2 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones**, establece que en el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible. En el apartado 3 de este mismo artículo se establece que las Zonas de Bajas Emisiones serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.
- **Los arts. 139 a 141 de la LBRL**, reconoce a los Ayuntamientos competencia para tipificar infracciones y sanciones, estableciendo unos límites a las sanciones que puede imponer, por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas. El art. 84.4, del RDL 6/2015, atribuye a los Alcaldes la competencia para sancionar las infracciones, a las normas en materia de circulación, cometidas en las vías urbanas.
- Se dan aquí por reproducidas las competencias, que la legislación sectorial estatal atribuye a los Ayuntamientos en las materias de medioambiente, calidad del aire y protección de la salud pública, expuestas en el apartado 4.1 de este informe.

Por tanto, teniendo en cuenta las competencias, y facultades que la legislación vigente atribuye a los Ayuntamientos, y que han sido anteriormente concretadas, en materia de protección del medioambiente, salud pública, tráfico, circulación, seguridad vial y movilidad

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	9/24



sostenible, se concluye que el Ayuntamiento de Fuenlabrada dispone de competencias propias para establecer las medidas contenidas en esta Ordenanza.

4.3 Derechos afectados por la Ordenanza

Los objetivos de protección de la calidad del aire y de la salud pública que motivan la implantación de la ZBE, se satisface en la Ordenanza que se propone mediante la adopción de una serie de **medidas limitativas de la circulación (restricción de circulación a los vehículos más contaminantes establecidos en el art. 4.1.c), art. 12)**, las cuales entran en conflicto con el derecho de los ciudadanos a la movilidad en general y, en particular, con el principio de libertad económica y de libertad de empresa en los términos enunciados en el art. 38 de la Constitución Española. Las medidas que establece la propuesta de Ordenanza afectan a la movilidad de las personas que son titulares de un vehículo sin distintivo ambiental, desde el momento en que la Ordenanza establece una prohibición de circulación por la ZBE en todos los días y horas laborales para vehículos indicados. En este sentido la jurisprudencia ha indicado que **estas restricciones debe sujetarse al imperativo de proporcionalidad al que se vincula la actividad administrativa restrictiva de derechos**, según el mandato establecido en el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), el cual preceptúa la aplicación del **principio de proporcionalidad y la elección de las medidas menos restrictivas cuando se trata de medidas limitativas de derechos, así como la obligación de motivar su necesidad para la protección del interés público y justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias**. Este mismo mandato se recoge en el art. 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (Decreto de 17 de junio de 1955) que establece que el contenido de los actos de intervención ha de ser congruente con los motivos y fines que los justifiquen, y que, si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 5.2 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, cuando dice:

“De acuerdo con la definición de ZBE del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las medidas indicadas en el apartado anterior incluirán prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante. A estos efectos, se empleará la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones. Así, las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante y serán proporcionales a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que se hayan dispuesto, lo cual deberá estar suficientemente motivado”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	10/24





Informe SGP 19/2023

A estos efectos, debe constar en el expediente si las medidas limitativas introducidas por la Ordenanza propuestas están motivadas suficientemente y se presentan como adecuadas y proporcionadas, es decir, si está justificado que sean idóneas para alcanzar el objetivo deseado de la forma menos restrictiva posible, tal como establecen los arts. 4 de la LRJS y art. 5.2 del del RD 1052/2022, de 27 de diciembre.

La propuesta de Ordenanza contempla en los art. 13 y 14, exenciones a las restricciones de tráfico establecidas en el art. 12, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y que incluyen a residentes, Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR), los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, y otros.

En este sentido, y de igual modo **debe quedar justificado en el expediente que el establecimiento de excepciones a las restricciones de circulación que conforme a lo establecido en el art.5.3 del RD. 1052/2022, tienen carácter excepcional, no afecta a la consecución de los objetivos previstos con la implantación de la ZBE.**

4. Régimen sancionador

La potestad sancionadora (tipificación de infracciones y sanciones en materia de tráfico) está sometida al principio de legalidad, sin perjuicio de la habilitación reconocida en el art.139 de la Ley 7/85, a los Entes locales para tipificar algunas conductas en caso de inexistencia de normativa sectorial aplicable. Es por ello que el régimen sancionador en materia de tráfico recogido en la propuesta de Ordenanza está sometido a lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV)**. Esta misma ley, **atribuye a los Alcaldes la competencia para sancionar** las infracciones a las normas en materia de circulación cometidas en las vías urbanas, siendo una competencia delegable en otros órganos municipales (art.84.4).

En la Ordenanza municipal propuesta se sancionan como infracción grave "las prohibiciones de acceso y circulación a la ZBE de Fuenlabrada" (reguladas en el art. 22 b) del Capítulo IV), lo que es conforme a lo dispuesto en el art. 76 z3) de la LTSV.

También se recogen como infracciones leves los incumplimientos de circular sin la preceptiva autorización o registro de los vehículos con matrícula extranjera, que no tengan la consideración de más contaminantes, dentro la ZBE (regulada en el art. 22.a) del Capítulo IV), lo que tiene amparo legal en el art. 18 y 75. c) de la LTSV,.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	11/24



Respecto al incumplimiento de las limitaciones de velocidad dentro de la ZBE, previstas en esta ordenanza, constituye infracción en materia de tráfico que se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 80 y Anexo IV de la LTSV.

Los tipos y criterios de graduación de las sanciones impuestas se realizan en los términos establecidos en el art. 81 de la LTSV.

5. Contenido del expediente.-

a) Memoria de análisis de Impacto de la propuesta normativa.

El artículo 129 LPACAP, bajo la rúbrica “principios de buena regulación”, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas **deberá ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia**, debiendo quedar constancia y justificación de los mismos en el expediente tramitado, así como en la exposición de motivos de la norma.

A este respecto el Ayuntamiento de Fuenlabrada en la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su art. 4.4 establece la obligación de incorporar en toda propuesta normativa una **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA** (que incluye la justificación de la oportunidad y necesidad de la norma, y el análisis de los impactos organizativo (cargas administrativas), competencial, presupuestario, económico, de impacto de género, de simplificación de procedimientos administrativos y otros impactos como en la familia, en la infancia y la adolescencia, en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en el medioambiente, en la seguridad y en la salud). Igualmente, se establece que si la iniciativa normativa tiene incidencia sobre gastos e ingresos públicos presentes y futuros, se incorporará **informe económico que cuantifique y valore sus repercusiones y efectos, y que se supeditará al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, tal y como dispone el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este mismo sentido, la exposición de motivos del **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones**, justifica la regulación introducida respecto al contenido mínimo de los proyectos de establecimiento de ZBE por los municipios, en referencia a las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo (**Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 5ª, S 02-11-2023, nº 1372/2023, rec. 4910/20229**), los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	12/24





Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y Cataluña (el STSJ de Madrid, entre otras en la Sentencia de 21 de enero de 2022 (recurso 59/2020) y las sentencias 967/2022, 969/2022, y 971/2022, de 21 de marzo del TSJ de Cataluña, sección quinta), sobre ZBE establecidas en España: **“el procedimiento de declaración y regulación de las ZBE debe cumplir las exigencias de transparencia de datos, participación, debate público, motivación y análisis de proporcionalidad y de alternativas, así como incluir un análisis adecuado de los impactos económicos, sociales, sobre el mercado y la competencia, de costes y beneficios y de cargas administrativas, debiendo quedar constancia de todo ello en los correspondientes expedientes”**.

La jurisprudencia citada requiere que se incorpore al expediente de establecimiento de las ZBE un análisis de las consecuencias económicas y sociales, que permita ponderar suficientemente los diferentes costes y cargas que supone la promulgación de la Ordenanza, para el Ayuntamiento, además de para la ciudadanía, los propietarios de vehículos sin distintivo ambiental, los trabajadores y las empresas.

A este respecto la jurisprudencia ha advertido de **la necesidad de que los informes y memorias de impacto emitidos en el expediente contengan una estimación real de las consecuencias de su implantación para que cumplan la función de asegurar que los encargados de tramitar y aprobar la Ordenanza tengan la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en los ciudadanos y qué medios serán necesarios para su aplicación**.

Es por tanto que, la **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO** es un **documento de carácter esencial** en todo procedimiento reglamentario y en particular en el del establecimiento y regulación de una ZONA DE BAJAS EMISIONES.

b) Proyecto de la ZONA DE BAJAS EMISIONES

Por otro lado, el artículo 10.1 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones establece que, con carácter previo al establecimiento de una ZBE, **se deberá elaborar un proyecto** que deberá incluir el contenido mínimo que se recoge en el anexo I.A y, de manera complementaria, el contenido del anexo I.B.

Muchos de los análisis requeridos por la disposición legal son coincidentes con los previstos en la MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVA regulada en la Instrucción Municipal sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	13/24





En concreto el proyecto elaborado por los técnicos municipales tiene los siguientes contenidos:

1. Introducción
2. Delimitación del perímetro
 - 2.1. Justificación de la delimitación del perímetro de la ZBE
 - 2.2. Estaciones de medición de calidad del aire.
3. Información general
4. Análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.
5. Naturaleza y evaluación de la contaminación.
 - 5.1. Evaluación de la contaminación en base a los valores recogidos por la estación de medición de calidad del aire de la calle Grecia.
 - 5.1.1. Dióxido de nitrógeno
 - 5.1.2. Partículas en suspensión (PM10 y PM2,5)
 - 5.1.3. Niveles de referencia PM2,5
 - 5.1.4. Dióxido de azufre
 - 5.1.5. Ozono troposférico (O3)
 - 5.2. Evaluación de la contaminación en base a los valores recogidos en la Campaña de Calidad del Aire 2022 Fuenlabrada.
 - 5.2.1. Ubicaciones en las que se ha desarrollado la campaña.
 - 5.2.2. Parámetros analizados.
 - 5.2.3. RESULTADOS DE LA CAMPAÑA DE CALIDAD DEL AIRE.
 - 5.2.4. Resumen de la campaña.
 - 5.2.5. Conclusiones.
6. Origen de la contaminación.
7. Objetivos cuantificables de mejora de la calidad del aire y mitigación del cambio climático.
 - 7.1. Mejorar la calidad del aire.
 - 7.2. Mitigar el cambio climático.
8. Medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisiones de cambio climático.
 - 8.1. Listado de posibles medidas y calendario de aplicación.
 - 8.2. Análisis de alternativas a las restricciones impuestas.
 - 8.3. Justificación del ámbito territorial de las ZBE.
 - 8.4. Justificación de la conformidad de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento y, excepciones establecidas.
9. Sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
 - 9.1. Requisitos de suministros y servicios
 - 9.1.1. PLATAFORMA CIUDAD PARA LA INTEGRACIÓN DE DATOS Y GESTIÓN DE ZBE

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	14/24



- 9.1.2. SOLUCIÓN GIS PARA LA REPRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE LA ZBE
- 9.1.3. ARQUITECTURA Y DISPOSITIVOS DE LA ZBE
- 9.1.4. INTERCONEXIÓN CON PLATAFORMA DGT
- 9.1.5. SERVICIOS INTELIGENTES ESPECÍFICOS DE LA ZBE
- 9.1.6. APLICACIÓN DE GENERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- 9.1.7. INFRAESTRUCTURA TI
- 9.1.8. PORTAL WEB Y APLICACIÓN MÓVIL
- 10. Análisis jurídico de la naturaleza de la ZBE.
- 10.1. Motivos de interés general
- 10.2. Adecuación de los principios de buena regulación.
 - 10.2.1. Principios de necesidad y eficacia de la norma.
 - 10.2.2. Principio de proporcionalidad.
 - 10.2.3. Principio de seguridad jurídica
 - 10.2.4. Principio de eficacia.
 - 10.2.5. Principio de transparencia.
- 10.3. ANÁLISIS JURÍDICO
- 10.4. TRAMITACIÓN
- 10.5. ANÁLISIS DE IMPACTOS. -
 - 10.5.1. ANÁLISIS DE IMPACTO COMPETENCIAL
- 11. Memoria económica.
 - 11.1. Beneficios e inconvenientes de la implantación de la ZBE
 - 11.2. Estimación del beneficio económico social (ACB) para el caso de Fuenlabrada.
 - 12. Análisis de impacto social, de género y de discapacidad y, con especial énfasis en los grupos sociales de mayor vulnerabilidad.
 - 12.1. Impacto por razón de género
- Fundamentación para emisión del informe:
- Conclusiones:
 - 12.2. Impacto en la familia, infancia y la adolescencia
 - 12.3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 13. Procedimientos para el seguimiento de su cumplimiento y revisión.
- 14. Plan de comunicación, participación y sensibilización.

En términos generales, el proyecto tiene el contenido mínimo que establece el anexo I.A del R.D1052/2022.

c) Otros informes de análisis de impacto

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	15/24





- Consta en el expediente **Estudio de Impacto Socioeconómico** de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada realizado por una empresa externa: Instituto de Movilidad, en el que se hace una estimación de los costes y beneficios asociados a la implantación de la medida. En este informe se recomienda definitivamente la creación de la Zona de Bajas Emisiones. Esta afirmación es ratificada en el informe de impacto.
- Consta en el expediente el informe de impacto de género, emitido por la Directora Técnica Concejalía de Feminismo y Diversidad de 15.11.2023, obligatorio en los proyectos que se enumeran en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y del Anexo, apartado V, 5.5 Análisis de impacto de género de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022. En este informe se analizan los efectos diferenciales que la aplicación de la propuesta normativa tiene sobre mujeres y hombres, llegándose a la conclusión que la Ordenanza Municipal reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada, no implica ningún impacto negativo en relación con el género.
- Consta en el expediente Informe de impacto sobre la seguridad ciudadana de la ordenanza reguladora ZBE, de 29.11. 2023, suscrito por el Comisario de la Policía Local, en el que se analiza el uso de los medios previstos de captación de imágenes que permitan la identificación de los vehículos que accedan a la ZBE de acuerdo a los principios de limitación de la finalidad y minimización de datos que recoge Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales M(LOPDPGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Que la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico debe efectuarse por la autoridad encargada de la regulación del tráfico. Informa favorablemente de acuerdo con la seguridad vial los límites de velocidad establecidos en la ZBE, así como el régimen sancionador establecido. Concluye informando favorablemente los requisitos de seguridad para el uso, por parte de los usuarios de las vías afectadas por la implementación de la Zona de Bajas Emisiones.
- Consta en el expediente Informe de impacto sobre de cambio climático y en materia medioambiental, de 28.11.2023 emitido por el Director General de Economía Circular, en el que analiza los distintos factores que intervienen en la contaminación atmosférica del Municipio y en concreto en la ZBE

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	16/24





proyectada, los objetivos de mejora de la calidad del aire, la previsión de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de ruido provocado por el tráfico rodado. Concluye destacando el impacto positivo específico en materia de medio ambiente, sobre las actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático y en materia de salud pública.

- Consta en el expediente Informe de impacto sobre el servicio municipal de transporte público de Fuenlabrada, de 18.12.2023, suscrito por el Director Gerente de la Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, en el que concluye que la implantación de la ZBE tal y como está definida en el anteproyecto normativo no afecta al desarrollo normal de los servicios de transporte urbano colectivo operado por la EMTF. Bien al contrario, se estima que este desarrollo beneficiará el incremento de la demanda del transporte público frente al privado lo que encaja perfectamente con la estrategia de movilidad de la ciudad.
- Consta en el expediente Informe sobre la afectación administrativa de la ZBE proyectada, de 29.11.2023 emitido por el Director General de Seguridad y Organización Municipal, en el que se analizan las cargas que la implantación de la ZBE supondrá para la ciudadanía, y las que supondrá para la organización interna del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Consta en el expediente Informe sobre impacto normativo en materia de salud pública, de 29.11.2023, emitido por la Veterinaria Municipal, en que se analiza la incidencia que la contaminación ambiental tiene sobre la salud de la población. Concluye informando un impacto positivo del establecimiento de una ZBE, por cuanto reducirá la morbimortalidad por accidentes cardiovasculares, la incidencia de enfermedades cardíacas y respiratorias crónicas y cáncer de pulmón. Considera que La zona de bajas emisiones contribuirá a una menor exposición de la ciudadanía a los contaminantes atmosféricos procedentes del tráfico, a una reducción de la contaminación acústica derivada del tráfico rodado y con ello a una mejora de su salud.
- Consta en el expediente Informe sobre impacto tributario y de otros ingresos, de 27.11.2023 emitido por la Directora Gerente de la OTAF. Concluye que no se contempla la creación de ningún tributo nuevo, tal como pudiera ser el establecimiento de alguna tasa por ocupación del dominio público (zonas de estacionamiento regulado) asociada a las restricciones de la ZBE. También se analiza la posibilidad de que la implantación de la ZBE pueda suponer un incentivo más para la sustitución de los vehículos de mayor antigüedad, por otros con etiquetas medioambientales (etiquetas ECO y CERO EMISIONES).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	17/24





- Consta en el expediente Informe de impacto presupuestario de 19.12.2023, suscrito por la Titular del Órgano de Presupuestación y por el Coordinador General de Desarrollo Sostenible de Ciudad, en que se hace una estimación de las repercusiones y efectos de la ordenanza propuesta sobre los gastos e ingresos, actuales y futuros a medio plazo (cuatro próximos ejercicios).
- Además de los informes de impacto enumerados anteriormente, constan en la Memoria de inicial del análisis de impacto normativo otros informes, los cuales se enumeran en el Anexo, apartado V, 5.7 “*otros impactos*” de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022. Estos son:
 - Impacto en la infancia, adolescencia y familia firmado por el Director General de Área Social de 28 de noviembre de 2023. Esta Ordenanza incide positivamente en el respeto y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, especialmente en el principio de interés superior del niño, dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles, derechos de los niños con discapacidad, derecho a la salud, derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo. Las necesidades básicas de la infancia sobre las que la ordenanza tiene incidencia son: un espacio exterior adecuado, protección de riesgos físicos y juegos y tiempo libre. Esta ordenanza tiene impacto en los grupos de menores de edad niños, menores de edad niñas, adolescentes niños y niñas con discapacidad y niños, niñas y adolescentes urbanos.
 - Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Consta en la Memoria Inicial de Impacto Normativo informe del Director General de Área Social de 20.11.2023 en el que se informa que la propuesta de ordenanza garantiza la igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

d) Informe de sostenibilidad financiera de la propuesta normativa

Por último, consta informe de control financiero, en el que se analiza la sostenibilidad financiera de la propuesta normativa Ordenanza de ZBE, emitido por la Intervención Municipal, de fecha 19.12.2023, de carácter preceptivo conforme a lo dispuesto en el 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el art. 4.5 de la Instrucción sobre la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	18/24





consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022. En el mismo se concluye:

“Respecto a la capacidad de la entidad local para hacer frente a los presentes y futuros gastos corrientes y de inversión, derivados de la implantación de sistema de control y limitación de accesos ZBE Distrito Centro, sin condicionar la sostenibilidad financiera local, se informa que, a juicio de esta Intervención, los compromisos de gastos no generarán inestabilidad presupuestaria, ni necesidad de acudir a endeudamiento financiero, ni en el presupuesto actual ni en los futuros.”

Por todo lo dicho anteriormente, esta Intervención no ve inconveniente en la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de bajas emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada, desde el punto de vista de la Estabilidad presupuestaria y la Sostenibilidad financiera”.

6. El procedimiento de tramitación de la Ordenanza, e implementación de la ZBE implica a las siguientes fases.-:

- 1) Consulta previa.** La propuesta normativa se sometió a un proceso participativo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.39 de la Ley 7/2021, en el que se establece la obligatoriedad de que cualquier estrategia en materia de cambio climático se lleve a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Igualmente, cumpliendo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada. El objetivo es mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de una ordenanza municipal, como trámite previo de carácter obligatorio, recabando la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	19/24



Por Decreto 2022/4228 de 28 de abril y resolución de 22 de junio de 2022 del Concejal de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible se inició del procedimiento de elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Municipio de Fuenlabrada y se acordó la realización de la Consulta pública previa.

Resultado de la Consulta pública previa

Consta en el informe de 18 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Coordinación Territorial y Educación Técnico de Presidencia, Modernización y Gobierno Abierto, que se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de Transparencia, <https://transparencia.ayto-fuenlabrada.es/normativa-servicios-y-participacion/consulta-publica-previa/>, el portal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento <http://portalparticipa.ayto-fuenlabrada.es/legislacion/processes>, así como mediante correo electrónico informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es, en la que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma pudieron manifestar sus opiniones.

El **anteproyecto de ordenanza**, de conformidad con el artículo 133 de la LPAC, así como del art.3 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, **se sometió a un proceso de consulta pública previa entre los días 29 junio al 29 julio de 2022.**

Se incorpora en el expediente el informe de la Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente y el informe emitido por el Técnico de Presidencia, Modernización y Gobierno Abierto, ambos de fecha 18 de noviembre de 2022, sobre el resultado de la consulta pública sustanciada, donde consta:

- El número de participantes.
- Resumen de las opiniones emitidas.
- Razones o intereses públicos tenidos en consideración para aceptar o rechazar las propuestas u observaciones recibidas y la decisión adoptada.

El **resumen** de la misma es el siguiente:

- Que se ha recibido un único comentario en el portal de Transparencia el día 30.06.2022 al que se le dio respuesta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	20/24





- b) No se ha recibido ningún mensaje en el buzón del correo electrónico habilitado en el plazo citado.
- c) Fuera del plazo se han recibido seis comentarios que han sido contestados por el Departamento correspondiente.

2) Aprobación del Proyecto de ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA, tal y como establece el artículo 127 de la LBRL, sobre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local:

“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) *La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”*

3) Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 20.1 c) de la LBRL, y artículos 82.2º, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, En el caso que nos ocupa, corresponde a **la Comisión del Pleno con carácter general de Gobierno Abierto y desarrollo sostenible de la ciudad.**

4) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

Según la redacción del artículo 49. a) de la LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo:

El artículo 47.1 del mismo cuerpo normativo, establece el *quorum* necesario para su aprobación siendo el de la **mayoría simple** de los miembros presentes.

En relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, cabe añadir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 16 b) y c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía además de las memorias,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	21/24





informes y dictámenes que conformen en el expediente con el objeto de posibilitar la publicidad de los mismos.

- 5) Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias – artículo 49.b de la LRBRL –. El artículo 5 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada establece que la convocatoria de este trámite se acordará por el Pleno simultáneamente con la aprobación inicial del texto de la ordenanza o reglamento mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tablón de edictos electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Para que quienes quieran realizar aportaciones, se les tendrá que poner a disposición los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre la materia.
- 6) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.**

Se requiere igualmente mayoría simple a tenor del régimen de mayorías establecido en el artículo 47 de la LRBRL.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, artículo 49 de la LRBRL.

- 7) Publicación y entrada en vigor.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL esto es, quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

Paralelamente a la aprobación de la Ordenanza Municipal se aprobará el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones previsto en el RD. 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	22/24



se regulan las zonas de bajas emisiones, en cuyo art. 11 se establece que deberá ser sometido a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

8) Obligación de información a la Administración Estatal y autonómica de la implantación de la ZBE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.2 y 3 del R.D 1052/2022, de 27 de diciembre, se deberá informar a la Dirección General de Tráfico y a las autoridades autonómicas competentes en materia de tráfico sobre la información relativa al contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos, con base en su clasificación ambiental, en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento.

De igual modo, las entidades locales deberán informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente sobre las ZBE establecidas en su territorio, incluyendo, como mínimo, la delimitación y superficie de la ZBE, las medidas adoptadas y su calendario de desarrollo, y el resultado de los indicadores obligatorios de seguimiento, en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento.

9) Publicidad activa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 16 b) y c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía además de las memorias, informes y dictámenes que conformen en el expediente con el objeto de posibilitar la publicidad de los mismos.

Igualmente, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), regula en su art. 3, **los derechos de los de los ciudadanos en materia de acceso a la información de medioambiental y participación pública**, el proyecto de ZBE, que resulte definitivamente aprobado deberá ser **publicado en la web o portal de transparencia municipal**, para su fácil acceso por parte de los ciudadanos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	23/24



5.- Informe

La creación de la zona de bajas emisiones ZBE de Fuenlabrada responde, en primer lugar, al cumplimiento de una obligación legal por el artículo el artículo 14.3.a) de la Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética a los municipios de más de 50.000 habitantes.

Por otro lado, responde a la protección de razones de interés público como son:

La preservación y mejora de la calidad del aire y la salud pública.
Acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero;
Contribuir al combate contra el cambio climático;
Contribuir a una movilidad más eficiente energéticamente;

Se encuentra, por tanto, motivada la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa reguladora de la ZONA DE BAJAS EMISIONES DE FUENLABRADA, sustentándose en razones de interés general.

Desde el punto de vista del contenido del expediente, se acompaña de la Memoria de Análisis de Impacto de la norma, suscrita por el responsable político y el director general, conforme a los requerimientos establecidos en la Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Igualmente, contiene los informes preceptivos y estos tienen un contenido mínimo acorde con la legislación aplicable citada en el cuerpo de este informe, habiéndose también cumplido el trámite de consulta pública previa para la participación de los vecinos en su elaboración.

Examinado el texto de la propuesta normativa de acuerdo a la legislación que resulta aplicable, se informa favorablemente desde un punto de vista jurídico formal.

Lo que se informa, salvo mejor criterio en derecho, en Fuenlabrada a la fecha que consta en el pie de este informe.

Fdo. María del Rocío Parra Castejón, Secretaria General del Pleno
Fdo. José Miguel Moreno Benitez, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal
Fdo. Almudena Antúnez Antúnez, Técnico Superior Jurídico de Secretaria General

(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Fecha	20/12/2023 16:49:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDPFUB5527444IQO4ZAMQ	Página	24/24

